



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO No 25

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00181-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA
APODERADO: NATHALY VILLADA SALGADO
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda, DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por la Dra. NATHALY VILLADA SALGADO en representación de CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía N.º 10529118, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 778 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y al artículo 6º inciso 5 de la ley 2213 de 2022; la providencia se publicó en estados el 11 de enero de 2024, venciendo el termino para subsanar el día 18 de enero a las 5:00 p.m.,

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA incoada por el señor CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOSA mediante apoderada judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


DAICY PILAR RRAO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.005 del 25 de enero de 2024